



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO: EL INFORME TÉCNICO N° 018 - 2024 - G.R./ARA- DEGBFS – JJMR, con fecha 14 de mayo del 2024 sobre transferencia de producto forestal para el Puente Colgante Peatonal Aserradero San Isidro, solicitado por la Municipalidad Distrital de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba, Región de Amazonas, Representado por el Alcalde Ing. Persi Rooney Cercado Cubas, identificado con DNI N° 44349199.

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

El Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, teniendo con uno de sus órganos de línea a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, quien de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, es el encargado de imponer sanciones administrativas a quienes infringen la legislación forestal y de fauna silvestre y realizar el seguimiento de los mismos;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que el artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 29763, dispone que la transferencia de productos forestales y fauna silvestre decomisada o declara en abandono procede únicamente a título gratuito en favor a las entidades públicas que se precisan en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Así mismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR y las ARFFS, según corresponda son responsables de las transferencias mencionadas;

Que, se está solicitando la transferencia de madera aserrada, para el Puente Colgante Peatonal Aserradero San Isidro, solicitado por la Municipalidad Distrital de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba, Región de Amazonas y verificada la documentación, corresponde indicar, *que en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-2021- MIDAGRI de fecha 12 de Abril del año 2021, en su artículo 12°, se establece que la transferencia de producto forestal procede con fines sociales;* y siendo que el poder estatal interviene en los asuntos económicos con el objetivo de alcanzar ciertas metas o propósitos que sean convenientes para la sociedad; corresponde tener en cuenta la propuesta técnica que adjunta y transferir el producto forestal maderable que se decomisa de manera definitiva mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D, de fecha 13 de mayo del año 2024, conforme se detalla en el Acta de Intervención Nro. 006-2024 GRA/ARA/DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 23 de abril del año 2024.

Cuadro Nro. 01

PRODUCTO FORESTAL									
N° ACTA DE INTERVENCION	FECHA INTERV.	N. Común	N. Científico	PT	PZ	ESTADO	SITUACION	UBICACIÓN	TOTAL/ TRANSFERIR
							RES.DE DECOMISO		
006-2024	23/04/2024	Tornillo	"Cedrelinga Cateformis"	6531	390	bueno	000032-2024	Almacén Chachapoyas	9 656 PT
006-2024	23/04/2024	Aguanillo	"Otoba sp."	3125	104	bueno	000032-2024	Almacén Chachapoyas	

Concluyendo que procede autorizar la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, de conformidad con el artículo 125° de la Ley Forestal Nro.29763 que dice: ".....la transferencia de productos forestales decomisados procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas.... "lo que guarda relación con el principio de Gobernanza;

Que, la presente se expide en amparo del principio de veracidad, siendo que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y actuar conforme al principio de privilegio de control posterior, basado en la fiscalización en cumplimiento de la normativa aplicando la sanción pertinente, tal como se indica en el punto 1.16 de los principios del título preliminar, artículo IV de la Ley Nro. 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente resolución, contando con el visto bueno de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE, EN UNA CANTIDAD DE 9 656 PT DE MADERA ASERRADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, PARA EL PUENTE COLGANTE PEATONAL ASERRADERO - SAN ISIDRO, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Cuadro Nro. 01

PRODUCTO FORESTAL									
N° ACTA DE INTERVENCION	FECHA INTERV.	N. Común	N. Científico	PT	PZ	ESTADO	SITUACION	UBICACIÓN	TOTAL/ TRANSFERIR
							RES.DE DECOMISO		
006-2024	23/04/2024	Tornillo	"Cedrelinga Cateformis"	6531	390	bueno	000032-2024	Almacén Chachapoyas	9 656 PT
006-2024	23/04/2024	Aguanillo	"Otoba sp".	3125	104	bueno	000032-2024	Almacén Chachapoyas	

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba Ing. Persi Rooney Cercado Cubas identificado con DNI N° 44349199, asume las responsabilidades, respecto a utilización de la madera en el Puente Colgante Peatonal Aserradero - San Isidro; el producto forestal se encuentra en el Almacén de Chachapoyas.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la Transferencia, se compromete a informar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental – Amazonas, mediante un informe debidamente detallado, la utilización del producto forestal maderable transferido, en un lapso de TRES (03) meses como máximo, a partir de la recepción del producto.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre – DEGBFS, dará cumplimiento a la presente, dejándose constancia de este acto, elaborando para el efecto la correspondiente Acta de Transferencia, en la cual indicará que el producto a movilizarse proviene de la transferencia efectuada mediante la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales a que se contrae en la presente Resolución, de comprobarse que en lapso fijado en el Acta de Transferencia, no hayan sido utilizados para fines solicitados, estos se reviertan a la DEGBFS, salvo que el beneficiario justifique adecuadamente la demora dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: